



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 3 de Marzo de 1990

Año IX.— Núm. 28

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | Página | | Página |
|--|--------|---|--------|
| VICEPRESIDENCIA | | CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION | |
| Decreto 47/1990, de 1 de Marzo, por el que se modifica la composición de la Comisión Regional de Coordinación para la prevención y asistencia en drogodependencias | 539 | Orden por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero contra la Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de La Rioja | 540 |
| CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO | | CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL | |
| Orden por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural | 539 | Decreto 49/1990, de 1 de Marzo, por el que se crea el Consejo Regional de Consumo | 541 |

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

| | | | |
|---|-----|---|-----|
| CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS | | Decreto 51/1990, de 1 de Marzo, por el que se nombra Director General de Administración Local a D. Bernabé Pedro Diego Martínez | 542 |
| Decreto 50/1990, de 1 de Marzo, por el que se dispone el cese de D. Fernando González Benito, como Director General de Administración Local | 542 | | |

B. Oposiciones y concursos

| | | | |
|---------------------------------------|--|---|-----|
| DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA | | Convocatoria de concurso-oposición para proveer una plaza de Técnico de Grado Medio | 542 |
|---------------------------------------|--|---|-----|

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | | | |
|---|-----|--|-----|
| CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO | | CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION | |
| Nueva Convocatoria para la firma de las Actas Previas de Ocupación con motivo de las obras de "Acondicionamiento de la carretera LO-830 de la N-120 a la intersección con la LO-8306-término municipal de Azofra" | 546 | Decreto 48/1990, de 1 de Marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Azofra (La Rioja) | 547 |
| CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES | | Resolución de 1 de Marzo de 1990, por la que se desarrollan las ayudas previstas en la Orden de 23 de Febrero de 1988, para la compensación de primas del seguro | 547 |
| Orden por la que se regula la concesión de Subvenciones para la realización de actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes no universitarios | 546 | | |

C. Administración Local

| | Página | | Página |
|---|--------|--|--------|
| AYUNTAMIENTO DE ARNEDO | | AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA | |
| Exposición pública de una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo | 547 | Exposición pública de la cuenta general del Presupuesto de 1989 | 548 |
| Vehículos depositados en los almacenes municipales | 547 | AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS | |
| AYUNTAMIENTO DE AUTOL | | Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes | 548 |
| Aprobación definitiva del expediente 2/89 de Modificación de Créditos | 548 | Exposición pública del Padrón cobratorio de varias tasas | 549 |
| AYUNTAMIENTO DE AZOFRA | | Período de cobranza de varias tasas | 549 |
| Exposición pública de los Padrones de varias Tasas | 548 | AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO | |
| AYUNTAMIENTO DE BERCEO | | Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 | 549 |
| Acuerdo inicial de incorporación del Municipio de Berceo (La Rioja) a la Mancomunidad del Najerilla | 548 | AYUNTAMIENTO DE MUNILLA | |
| AYUNTAMIENTO DE BEZARES | | Exposición pública de la rectificación del padrón municipal de habitantes | 549 |
| Modificación de los tipos de gravamen de la Ordenanza reguladora del Impuesto Bienes Inmuebles | 548 | AYUNTAMIENTO DE OCON | |
| Exposición pública de la rectificación del padrón de habitantes | 548 | Exposición pública de los padrones de tasas e impuestos de 1989 | 549 |
| AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA | | AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA | |
| Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes | 548 | Exposición pública de la imposición del precio público por aprovechamientos de pastos vecinales | 549 |
| AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA | | AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO | |
| Expediente de permuta de solares en Valverde | 548 | Exposición pública de la imposición del precio público por aprovechamiento de losas | 549 |
| | | AYUNTAMIENTO DE SORZANO | |
| | | Contribuciones especiales para financiar las obras de pavimentación y distribución de agua potable | 549 |

IV. Administración de Justicia

| | | | |
|--|-----|--|-----|
| JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA | | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO | |
| Sentencia | 550 | Edictos | 551 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO | | Cédula de citación | 551 |
| Sentencias | 550 | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO | |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO | | Sentencia | 551 |
| Edicto | 550 | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO | |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO | | Edictos | 551 |
| Sentencia | 550 | Cédula de citación | 552 |
| Cédula de requerimiento | 551 | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MADRID | |
| | | Edicto de subasta | 552 |

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Decreto 47/1990, de 1 de marzo, por el que se modifica la composición de la Comisión Regional de Coordinación para la prevención y asistencia en drogodependencias I.A.14

El Decreto 39/1985, de 20 de septiembre, procedió a crear la Comisión Regional de Coordinación para la prevención y asistencia en drogodependencias.

La composición de la expresada Comisión Regional estaba establecida en función de la estructura de la Administración Regional en la fecha de publicación del Decreto, con lo que procede la modificación de su composición, adecuando la misma a la actual estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 1 de marzo de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— La composición de la Comisión Regional, creada por Decreto 39/1985, de 20 de septiembre, de coordinación para la prevención y asistencia en drogodependencias, será la siguiente:

Presidente: La Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja.

Vicepresidente: El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Vocales:

Dos representantes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Un representante designado por el Ayuntamiento de Logroño.

Un representante designado por el Ayuntamiento de Calahorra.

Un representante designado por el Ayuntamiento de Haro.

Asimismo, podrán asistir en calidad de vocales, un representante de la Delegación del Gobierno de La Rioja, así como un representante de las Direcciones Provinciales del INSERSO, INSALUD y Educación y Ciencia.

Artículo 2º.— Las funciones de Secretario de esta Comisión serán ejercidas por un funcionario designado por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

El Secretario asistirá a las sesiones, con voz pero sin voto, y actuará como soporte administrativo permanente, asegurando la adecuada notificación y ejecución de los acuerdos adoptados.

Disposición Final Primera.— Se autoriza a la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 1 de marzo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 21 de Febrero de 1990 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural I.A.12

Mediante la Orden de 15 de Mayo de 1989, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo se regula la concesión de prestaciones económicas en forma de préstamos a largo plazo para la mejora de la vivienda rural.

Transcurrido el tiempo y vista la experiencia acumulada procede revisar dicha Orden en el sentido de adecuarla al incremento que han tenido las actuaciones rehabilitadoras de edificios y viviendas en los últimos cinco años lo que permitirá su coexistencia con el Real Decreto que regula las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, del presente año.

En su virtud a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, vengo a disponer:

Artículo 1º.— Objeto

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, establece la concesión de prestaciones económicas para actuaciones de rehabilitación en el medio rural.

A estos efectos se consideran viviendas en el medio rural las enclavadas en los términos municipales que se señalan en el anexo de la presente Orden y en núcleo de población inferiores a los 500 habitantes.

En cualquier caso la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá incluir o excluir, mediante resolución, en el concepto de vivienda rural, aquellos casos singulares que aún no cumpliendo los límites fijados, presenten condiciones objetivas para su inclusión o exclusión.

Artículo 2º.— Fondos.

Los fondos que se destinarán a estos préstamos figurarán anualmente en los presupuestos ordinarios de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 3º.— Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Orden los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los propietarios de viviendas, justificando su titularidad.

b) Los inquilinos o usufructuarios de las viviendas. En ese caso, además de la justificación de propiedad del propietario, deberán acompañar contrato de alquiler o documento de usufructo o cesión junto a una autorización del propietario para la realización de las obras.

El propietario, en ese documento de autorización, aceptará la subrogación en las obligaciones del solicitante, en caso de que por cualquier motivo se rescinda el contrato de arrendamiento o el derecho de usufructo.

c) Los Ayuntamientos para las viviendas de su propiedad.

d) No será condición indispensable para obtener estos beneficios la residencia habitual y permanente del solicitante en la vivienda a reparar.

e) El solicitante, para obtener estas ayudas, deberá tener unos ingresos familiares ponderados inferiores a cinco veces el salario mínimo interprofesional correspondiente al último ejercicio fiscal en el momento de la solicitud.

f) El solicitante de estas ayudas no podrá ser beneficiario ni solicitante de préstamos acogidos a la legislación Estatal de rehabilitación. Solamente podrá disfrutar simultáneamente de las subvenciones a fondo perdido.

Artículo 4º.— Tramitación y documentación.

Las peticiones se formularán en los impresos oficiales de solicitud en la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, directamente o a través de las oficinas volantes para la gestión y asesoramiento de rehabilitación y en los Ayuntamientos.

Los documentos que deberán acompañar a la solicitud serán:

1.— Dos fotocopias del D.N.I. del solicitante.

2.— Justificante de titularidad y concepto de uso de la vivienda, en su caso.

3.— Autorización del propietario para realizar las obras, en el caso de que el solicitante no sea el propietario titular de la vivienda.

4.— Contrato de garantía personal para garantizar la devolución del préstamo más los intereses.

5.— Fotografía del edificio.

6.— Presupuesto, detallado por partidas y con sus correspondientes mediciones, de las obras previstas. En el caso de que las obras afecten a la estructura será necesario la presentación del oportuno proyecto técnico.

7.— Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuada por el solicitante y referida al período inmediatamente anterior al de la fecha de la solicitud. Si el solicitante estuviera exento de tal Declaración, se acompañará declaración jurada de los ingresos familiares anuales, acreditada mediante certificado de los centros de trabajo. En caso de trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.

8.— Fotocopia del Libro de Familia.

9.— Licencia Municipal de Obras o justificante de haberse solicitado.

10.— Impreso de tercero debidamente cumplimentado.

Artículo 5º.— Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes será en principio el fijado por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en cada ejercicio económico.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera cubierto el crédito disponible, se ampliará aquél hasta la contracción total de la partida presupuestaria, dando entrada a aquellas solicitudes recibidas fuera del primer plazo señalado.

Artículo 6º.— Resolución.

Recibidas las solicitudes, se informarán por los servicios técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, previa visita de inspección.

Las propuestas de concesión serán elevadas al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, que resolverá sobre las mismas, dando traslado de la resolución a los interesados.

Artículo 7º.— Conservación de las características de los edificios.

Al objeto de evitar en lo posible el deterioro ambiental y arquitectónico de nuestros pueblos, se hace obligatorio, como condición para percibir las prestaciones económicas que se concedan, que en los arreglos o renovación de cubiertas se utilice teja curva o de barro (árabe), a excepción de los casos en que hubiera otro tipo de teja de similares características.

Los materiales que se utilicen en fachadas corresponderán a los utilizados tradicionalmente en la zona, evitándose los materiales o imitaciones que desentonen y lo revocos o colores que no se adapten al carácter peculiar de cada zona.

Se evitará toda obra de reforma que tienda a la desaparición o desfiguración de elementos arquitectónicos típicos o de interés artístico.

En cualquier caso los materiales utilizados deberán ser los que se especifiquen en el presupuesto que deberá aprobarse por los técnicos de la

Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, pudiéndose prohibir el uso de determinados materiales que no respondan a las condiciones ambientales de las localidades.

La utilización de un material no presupuestado dará origen a la revisión de la concesión mediante expediente instruido al efecto, que puede llevar a la pérdida de las ayudas que se hubieran obtenido.

Artículo 8º.— Características del préstamo.

La cuantía máxima de la prestación económica que se conceda será del 75% del presupuesto protegible, y como máximo 1.500.000 Ptas., en concepto de préstamo al 8% de interés anual y un plazo máximo de amortización de 15 años.

En todo caso el presupuesto protegible deberá ser superior a 450.000 Pesetas.

Artículo 9º.— Requisitos para la percepción del préstamo.

Una vez que sea favorable la concesión del préstamo su abono quedará condicionado a la finalización de las obras en el plazo estipulado así como a la aportación de la licencia municipal de obras o autorizaciones necesarias para la ejecución de las mismas y certificado final de obra expedido por el técnico responsable en su caso.

Artículo 10º.— Concesión del préstamo.

Justificando debidamente la realización de las obras, si éstas fueran aceptadas como conformes, se pondrá a disposición del interesado la totalidad del préstamo concedido, mediante transferencia bancaria a libreta de ahorro o cuenta corriente facilitada por el beneficiario al efecto.

En casos excepcionales justificados debidamente y previo informe de Técnico de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda se hará efectivo el 50% del préstamo, siempre que se haya realizado como mínimo la mitad de la obra que figure en el presupuesto aprobado. El resto de la cuantía le será abonado al finalizar la totalidad de las obras.

Artículo 11º.— Devolución del préstamo.

El reembolso del préstamo se concertará por un número determinado de años dentro del límite señalado en el art. 8º, y su amortización se efectuará mediante cuotas semestrales constantes, que comprenderá la cuota de amortización y los intereses liquidados sobre el capital pendiente de reembolso en cada semestre, de acuerdo con el cuadro de amortización confeccionado por la Consejería.

La amortización se efectuará por semestres vencidos y comenzará a los seis meses siguientes de la fecha en que el interesado haya percibido la totalidad del préstamo.

El pago se efectuará dentro de los quince días siguientes a su vencimiento mediante descuento de su importe en la libreta o cuenta facilitada al efecto.

Artículo 12º.— Garantías de pago.

La falta de pago de un plazo de amortización dará lugar a la ejecución de las garantías exigidas, una vez que hayan transcurrido seis meses del vencimiento.

En casos suficientemente justificados se podrá conceder una prórroga en el pago de la cuota por una sola vez y por un periodo no superior a seis meses, pudiéndose autorizar el pago fraccionado de esta cuota.

Si por falta de fondos en las libretas de ahorros o cuentas corrientes de los prestatarios, se produjera el retraso del pago, se hará un cargo por el número de meses o fracción que se demore el abono, según baremo establecido por la Consejería.

Artículo 13º.— Cancelación del préstamo.

El prestatario, en cualquier momento, podrá anticipar el reembolso total o parcial del préstamo recibido, abonando, en su caso, los intereses devengados a la fecha del reembolso.

Artículo 14º.— Comprobaciones.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas tanto respecto a los requisitos exigidos como a la realización de las obras, con el fin de garantizar la correcta utilización de las prestaciones económicas y el respeto a las características de edificación tradicional de la zona.

Si a juicio de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo se incumpliera alguno de los preceptos de esta Orden, el prestatario deberá reintegrar las cantidades que hubiera podido percibir por tal concepto, más los intereses que procedan.

Disposición Adicional Primera.— El incumplimiento por el beneficiario o persona obligada al pago de los plazos de amortización del préstamo o de sus intereses, y, en su caso, de la devolución de las prestaciones, dará lugar a su exacción por vía de apremio, conforme al procedimiento de recaudación ejecutiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional Segunda.— Las disposiciones del Real Decreto 224/1989, particularmente los artículos 6º (sobre "ingresos familiares ponderados") y el 7º (sobre "ámbito de las obras de rehabilitación de viviendas") serán de aplicación subsidiaria en cuanto sea compatible con la regulación contenida en esta Orden.

Disposición Final Primera.— Las ayudas económicas a que se refiere la presente Orden quedan condicionadas a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

En Logroño, a 21 de Febrero de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

ANEXO

Poblaciones de montaña o borde superior a 500 habitantes:

Aguilar de Río Alhama
Anguiano
Cervera de Río Alhama
Cornago
Ezcaray
Igea
Torrecilla en Cameros.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 8 de Febrero de 1990, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero contra la Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis de ganado bovino en la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.13

La experiencia adquirida en años anteriores en las Compañías de lucha contra la Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis de la especie bovina, aconseja establecer el marco legal adecuado que regule las actuaciones previstas por esta Consejería encaminadas a erradicar de nuestra cabaña las mencionadas enfermedades. En su virtud dispongo:

Artículo 1º.— En lo sucesivo se continuará desarrollando la Campaña de Saneamiento contra la Tuberculosis, Brucelosis y Leucosis Bovina anualmente, siendo obligatoria su realización en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tanto en vacuno de producción cárnica como lechera y su desarrollo se efectuará a lo largo de todo el año.

Artículo 2º.— El seguimiento de la Campaña a nivel Municipal se realizará a través de la Comisión Local de Saneamiento, que estará compuesta por:

- El Alcalde del Municipio o persona en quien delegue.
- Un Veterinario Oficial de zona, de la Consejería de Agricultura y Alimentación.
- El médico titular.
- Un miembro de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias, con representación en el Municipio.
- Un Veterinario adscrito a la Sección de Producción y Sanidad Animal.

Artículo 3º.— Será función de la Comisión Local de Saneamiento el seguimiento de las actuaciones sanitarias realizadas en el Municipio, poniendo en conocimiento de la Consejería de Agricultura y Alimentación cuantas anomalías sean detectadas en su desarrollo.

Artículo 4º.— La Campaña de Saneamiento Ganadero se ejecutará por Veterinarios de la Consejería de Agricultura y Alimentación, pudiendo complementarse con equipos de Veterinarios colaboradores.

Artículo 5º.— Identificación: Los animales en los que se efectue el Saneamiento Ganadero deberán identificarse en la oreja izquierda con un crotal metálico que llevará grabado por un lado la sigla LO y una numeración y por el otro el escudo constitucional. Estos crotales serán suministrados exclusivamente por la Consejería de Agricultura y Alimentación, permitiendo en todo momento identificarse la propiedad y origen de las reses.

Artículo 6º.— Diagnóstico: Se efectuarán las siguientes pruebas diagnósticas:

a) Extracción de sangre para determinar los títulos serológicos de anticuerpos brucelares, mediante la prueba de aglutinación con antígeno tamponado (Rosa de Bengala) y confirmación serológica por el Test de la Fijación del complemento y pruebas de inmunodifusión para el diagnóstico de Leucosis.

b) Tuberculinización con tuberculina P.P.D. (intradermoreacción) para determinar la presencia de animales reaccionantes positivos.

Los resultados del laboratorio se comunicarán a la Sección de Producción y Sanidad Animal para que adopte las medidas previstas en la presente Orden.

Artículo 7º.— Los animales reaccionantes positivos a las pruebas de Tuberculosis, Brucelosis o Leucosis, serán marcados con la letra T en la oreja izquierda, previamente crotalada con el número de identificación y no podrán utilizar pastos ni abrevaderos públicos, a partir de la fecha de la comunicación de los resultados.

Artículo 8º.— Traslado de animales a mataderos: Los animales diagnosticados positivos, deberán ser trasladados, únicamente a mataderos autorizados para su sacrificio, debiendo ir amparados por una Autorización de Traslado "Cónduce" individual, cumplimentada por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 9º.— Sacrificio de ganado: Los animales reaccionantes positivos a las pruebas diagnósticas, se sacrificarán en un plazo máximo de Treinta Días, contados a partir de la fecha de comunicación de los resultados.

Los animales sacrificados se indemnizarán conforme a los baremos que se especifiquen.

En ningún caso el pago de las indemnizaciones se hará efectiva al ganadero hasta que haya sacrificado todo el ganado afectado.

Artículo 10º.— Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior para el sacrificio obligatorio, sin que éste se haya efectuado, se procederá por los Servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Alimentación a su realización, siendo por cuenta del propietario todos los

gastos ocasionados, y perdiendo el ganadero el derecho a recibir cualquier tipo de indemnización, además de incoarse el expediente sancionador que proceda.

Artículo 11º.— Toda partida de ganado bovino, que se pretenda introducir en explotaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. a) Tener la preceptiva Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

b) Estar en posesión del Certificado Oficial expedido por los Servicios Oficiales de Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de procedencia, en que se haga constar que los animales que componen la expedición, han sido sometidos a las pruebas oficiales de diagnóstico de Tuberculosis, Brucelosis, y Leucosis, con resultado negativo en un plazo no superior a los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. a) La entrada de ganado bovino, tanto machos como hembras, destinado a explotaciones de cebo registradas, podrán realizarse si los animales vienen acompañados de la preceptiva Guía Origen y Sanidad Pecuaria que acredite estar inmunizados contra la Fiebre Aftosa de acuerdo con la legislación vigente, y siempre que se destinen, una vez finalizado el cebo, única y exclusivamente al sacrificio.

b) En el caso de que se trate de ganado de importación, podrá ser vendido a otras explotaciones de cebo por el importador, cumpliendo además de los requisitos de la Orden de 28 de Febrero de 1986, que regula las condiciones del ganado bovino y porcino destinados a intercambios, lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden, y siempre que sea presentada la documentación de importación y aduanas pertinentes en los Servicios Veterinarios de su Comarca.

3. La entrada de hembras para cebo en explotaciones registradas deberá comunicarse a los Servicios Veterinarios Oficiales correspondientes en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su llegada a la explotación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden e igualmente, cuando causen baja para su destino al sacrificio.

Artículo 12º.— En todas las explotaciones en las que se realice compra de ganado, además de cumplir los requisitos señalados en los artículos anteriores, el ganadero comprador deberá comunicar en el plazo de cuarenta y ocho horas, la llegada del ganado, poniendo a disposición de los Servicios Veterinarios la documentación correspondiente. Estos Servicios darán cuenta de la presencia de reses de nueva adquisición a la Sección Producción y Sanidad Animal, también en un plazo de cuarenta y ocho horas.

La Consejería de Agricultura y Alimentación por medio de la Sección de Producción y Sanidad Animal, tomará las medidas oportunas para la comprobación del estado sanitario del ganado de nueva adquisición.

Las ventas de ganado deberán también comunicarse, en un plazo de cuarenta y ocho horas, a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Comarca.

Artículo 13º.— Se mantiene la obligación de vacunar contra la Brucelosis todas las terneras entre los 3 y 6 meses de edad, utilizándose la vacuna B-19.

Artículo 14º.— Para que el importe de la indemnización correspondiente pueda ser percibido por el ganadero, deberá presentar en los Servicios Veterinarios Oficiales de las Oficinas Comarcales, la oreja izquierda completa, con su crotal perfectamente prendido, marcada con la T y con la Autorización de traslado "Cónduce" cumplimentado por los Servicios Veterinarios del matadero donde se haya sacrificado el ganado.

Artículo 15º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará hasta con el 15% de su valor, las hembras de reposición, compradas o existentes en la propia explotación, que sustituyan a hembras adultas sacrificadas en la Campaña de Saneamiento.

La presentación de solicitudes deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de los resultados de la Campaña de Saneamiento Ganadero y notificando a la vez, el número de crotales de las novillas con derecho a percibir la correspondiente subvención.

Las hembras de reposición, en el momento de solicitar la subvención, deberán tener una edad superior a doce meses y no haber parido.

Artículo 16º.— Para la concesión de las ayudas previstas en esta Orden y de cualquiera otras establecidas o que se puedan establecer con cargo a los Presupuestos Generales de la Consejería de Agricultura y Alimentación, o de los Presupuestos Generales del Estado, será obligatorio el cumplimiento de las actuaciones sanitarias previstas en la presente Orden.

Artículo 17º.— El ganadero que se oponga a la inspección de su ganado o al sacrificio de los animales que resulten positivos a las pruebas de Saneamiento Ganadero, se le clausurará el establo quedando prohibida la entrada y salida de animales, no pudiendo actuar en su explotación ningún Servicio Oficial de Inseminación Artificial de los establecidos por esta Consejería.

Artículo 18º.— Las infracciones a esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952, y el Reglamento para su desarrollo de 4 de Febrero de 1955, actualizado por Real Decreto 1665/1976, de 7 de Mayo.

Artículo 19º.— Las indemnizaciones que procedan se establecerán y modificarán, cuando así proceda, por Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Queda derogada la Orden de 10 de Enero de 1989.

Logroño, 8 de Febrero de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERÍA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 49/1990, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Regional de Consumo
I.A.15

El Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone en su artículo 10, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ajustándose a los términos que establezcan las Leyes y en su caso a las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo, la función ejecutiva en materia de comercio interior y de defensa del consumidor. Las competencias de ejecución llevan implícitas la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios.

De otra parte, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los consumidores y usuarios, establece en su artículo 40 que "corresponderá a las Comunidades Autónomas, promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios, de acuerdo con lo establecido en sus respectivos Estatutos y, en su caso, en las correspondientes leyes orgánicas complementarias de transferencias de competencias".

Asimismo, la atribución por la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, de competencias en materia de Consumo a los Ayuntamientos hace imprescindible la coordinación y colaboración entre ambas administraciones.

dado que el correcto ejercicio de la protección y defensa del consumidor afecta a distintas Consejerías, parece necesario imprimir la mayor coordinación posible entre las mismas, en orden a conseguir la máxima eficacia en los objetivos previstos.

igualmente, se considera preciso fomentar la participación y colaboración entre las Organizaciones de Consumidores y las Organizaciones empresariales y sindicales.

Por todo lo expuesto, se hace aconsejable disponer de un mecanismo eficaz que sirva de punto de encuentro a las distintas instancias afectadas por la temática del consumo, con objeto tanto de coordinar las distintas actividades administrativas que deban llevarse a cabo, como de canalizar la evacuación de las consultas que por razones de legalidad o de oportunidad deban realizarse.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 1 de marzo de 1990, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1º.— El Consejo Regional de Consumo de La Rioja, es el órgano consultivo y de participación en materia de Consumo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estando adscrito orgánicamente a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 2º.— Las funciones del Consejo Regional de Consumo de La Rioja son las siguientes:

1. Promover la coordinación y el desarrollo de actividades en defensa del Consumidor y Usuario, entre distintas Consejerías.

2. Estudiar las normas generales referentes a materias de Consumo para determinar criterios uniformes de aplicación de las mismas, por todos los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Emitir los informes en materias de Consumo que le sean solicitados, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

4. El Consejo Regional de Consumo fomentará y canalizará la necesaria información recíproca en esta materia entre la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Administración Central del Estado y las Corporaciones Locales de la Región haciendo partícipe de ello a los sectores sociales interesados, a través de las organizaciones en él representadas.

Artículo 3º.— Formarán parte del Consejo Regional de Consumo los siguientes miembros, o personas en quienes deleguen:

1. Presidente: el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

2. Vicepresidente: el Director General de Consumo.

3. Vocales:

a) Dos representantes propuestos por las Organizaciones de Consumidores de La Rioja legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja que serán designados por el Presidente del Consejo.

b) Dos representantes de las Organizaciones empresariales propuestos por estas y designados por el Presidente del Consejo.

c) Dos representantes de los Sindicatos de mayor representatividad en el ámbito de La Rioja, de conformidad con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Título III de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

d) Un representante de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar social.

e) Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

f) Un representante de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

g) Un representante de la Consejería de Industria, Trabajo Turismo y Comercio.

h) Dos representantes de las Corporaciones Locales, a propuesta de las entidades formalmente constituidas que les agrupan.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto: un funcionario de la Dirección General de Consumo.

Artículo 4º.— Cuando lo estime conveniente, el Presidente podrá incorporar, con voz y sin voto, a técnicos, por razón de la materia.

Artículo 5º.— El Consejo, en cuanto a su funcionamiento, adoptará

la siguiente estructura:

a) Pleno: Constituido por la totalidad de sus miembros. Se reunirá como mínimo 2 veces al año, convocado por el Consejero Presidente, quien podrá convocar así mismo reuniones extraordinarias si lo considera conveniente, o a petición al menos de una tercera parte de sus miembros.

b) Comisión Coordinadora: Los representantes de la Administración Autónoma en el Pleno, podrán constituirse en Comisión Coordinadora al objeto de tratar aquellas materias concurrentes que puedan afectar a distintos Departamentos en materia de Consumo. Sus reuniones tendrán una periodicidad trimestral.

c) Comisiones de trabajo. Se podrán constituir para el tratamiento y estudio de los temas que puedan suscitarse. Sus dictámenes se elevarán al Pleno del Consejo.

Podrán formar parte de estas comisiones, los miembros del Consejo que se considere preciso, así como los Técnicos que, al efecto, sean designados por el Presidente.

Artículo 6º.— Los miembros del Consejo, en representación de las Organizaciones de Consumidores, de las Organizaciones empresariales y

sindicales, así como de las Corporaciones Locales, desempeñarán sus cargos por un periodo de dos años, si bien pueden ser designados para otro u otros mandatos. En todo caso, cesarán por acuerdo de las Organizaciones o Asociaciones que representan.

Artículo 7º.— El Consejo en cuanto a su funcionamiento, se regula por lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposición Adicional.— Por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social se establecerán los criterios de designación de los vocales del Consejo en representación de Organizaciones de consumidores, Organizaciones empresariales y Corporaciones Locales.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 1 de marzo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 50/1990, de 1 de marzo, por el que se dispone el cese de D. Fernando González Benito, como Director General de Administración Local
II.A.63

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado i), de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el artículo 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 1 de marzo de 1990, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Se dispone el cese de D. Fernando González Benito, como Director General de Administración Local, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, a 1 de marzo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Decreto 51/1990, de 1 de marzo, por el que se nombra Director General de Administración Local a D. Bernabé Pedro Diego Martínez
II.A.64

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado i), de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el artículo 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 1 de marzo de 1990, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Nombrar, a D. Bernabé Pedro Diego Martínez, Director General de Administración Local.

En Logroño, a 1 de marzo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B. Oposiciones y concursos

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Convocatoria de concurso-oposición para proveer una plaza de Técnico de Grado Medio
II.B. 61

La Mesa, en ejercicio de la competencia que le es atribuida desde los artículos 23.1 a) del vigente Reglamento de la Cámara y 18.1 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 a 23 del último texto normativo aludido y una vez conocido el parecer favorable de la Junta de Personal de la Cámara, acuerda, por unanimidad, proceder a la convocatoria de concurso-oposición para proveer una plaza de Técnico de Grado Medio al Servicio de la Diputación General.

Según lo estipulado en el artículo 18.1 del Estatuto de Personal, la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Diputación General y Boletín Oficial de La Rioja.

La convocatoria se ajusta a las siguientes

BASES

Primera.— Normas generales.

1.— El objeto de la presente convocatoria es la provisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 21.3 del Estatuto de Personal, por el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza vacante de Técnico de Grado Medio al servicio de la Diputación General.

2.— Las funciones correspondientes a dicha plaza serán las que, para los funcionarios integrados en el Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, se establecen, con carácter general, en el artículo 12 del Estatuto de Personal.

3.— La plaza se halla dotada con las retribuciones que corresponden de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 a 41 del Estatuto de Personal y en el vigente Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre retribuciones y de conformidad con las previsiones presupuestarias.

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido al concurso-oposición será necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de Personal, reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Haber alcanzado la mayoría de edad.
- A tenor de lo previsto en el artículo 21.3 del Estatuto de Personal, estar en posesión del Título de Diplomado Universitario o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia judicial firme.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Cumplir los demás requisitos que se establezcan en la presente convocatoria.

Tercera.— Presentación de solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición, deberán presentar necesariamente en el Registro de la Diputación General de La Rioja (calle Marqués de San Nicolás, s/n de Logroño —La Rioja—), en día laborable, excepto sábados, de 9,00 a 14,00 horas, desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja hasta el 31 de marzo de 1990, una instancia (según modelo que figura en el anexo N° 1 de la presente convocatoria), dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General de La Rioja, en la que se harán constar los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos; edad; número de D.N.I.; domicilio a efectos de notificaciones; teléfono; manifestación expresa de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.
- Relación de méritos alegados y documentación acreditativa de los mismos.
- Expresa declaración de que, en caso de ser propuesto por el Tribunal para ocupar plaza de Técnico de Grado Medio, presentará la documentación

establecida en la base undécima de esta convocatoria.

d) Compromiso de tomar posesión dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento definitivo, según lo dispuesto en el artículo 23.1 d) del Estatuto de Personal.

A la instancia se acompañará fotocopia del D.N.I. y recibo acreditativo de haber satisfecho en el Servicio de Asuntos Económicos de la Diputación General la suma de dos mil quinientas pesetas (2.500 Pts.) en concepto de derechos de examen.

Cuarta.— Admisión de candidatos.

1.— Finalizado el plazo de presentación de instancias y designado y constituido el Tribunal, éste las examinará y ordenará que se publique una lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Diputación General y Boletín Oficial de La Rioja, haciéndose constar expresamente los defectos que se hubieran advertido en las instancias presentadas y que pudieran ser subsanados.

2.— Frente a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, los interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, siguientes a la publicación de la lista en el Boletín Oficial de La Rioja, para reclamaciones y subsanación de defectos.

3.— Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior de esta base, recibidos los escritos de subsanación y examinadas y resueltas las reclamaciones, el Tribunal ordenará la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General y Boletín Oficial de La Rioja de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

4.— Las listas provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas, asimismo, en el tablón de anuncios de la Diputación General.

Quinta.— Tribunal.

1.— De acuerdo con lo prevenido en los artículos 20.2 y 3 del Estatuto de Personal, el Tribunal que juzgará el concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, de la Diputación General, será designado por la Mesa de la Cámara y estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Presidente de la Diputación General o Vicepresidente de la Cámara en quien delegue.

(Suplente: Un Vicepresidente de la Diputación General).

Vocales:

Titular: Un miembro de la Mesa de la Diputación General.

(Suplente: Un miembro de la Mesa de la Diputación General).

Titular: Letrado Mayor de la Diputación General o Letrado de la Cámara en quien delegue.

(Suplente: Un Letrado de la Diputación General).

Titulares: Dos funcionarios de los que, al menos uno, habrá de pertenecer a la Diputación General, de nivel igual o superior al exigible para las pruebas, propuestos por la Junta de Personal.

(Suplentes: Dos funcionarios de los que, al menos uno, habrá de pertenecer a la Diputación General, de nivel igual o superior al exigible para las pruebas, propuestos por la Junta de Personal).

Secretario: Un funcionario de la Diputación General, propuesto por la Junta de Personal.

(Suplente: Un funcionario de la Cámara, propuesto por la Junta de Personal).

2.— La composición del Tribunal, una vez hayan sido designados sus miembros por la Mesa de la Cámara, se hará pública en el tablón de anuncios de la Diputación General.

3.— Según lo contemplado en el artículo 20.4 del Estatuto de Personal, el Tribunal Calificador no podrá actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros y del Secretario y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

4.— Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con los supuestos no previstos en la misma, serán resueltos por el Tribunal sin apelación alguna.

5.— Para la evaluación de determinadas pruebas el Tribunal podrá recabar asesoramiento de personas con especial conocimiento en las materias que sean objeto de calificación, quienes elevarán a aquel los correspondientes informes.

Sexta.— Calendario del concurso-oposición.

1.— Publicada la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Diputación General y Boletín Oficial de La Rioja, la Mesa de la Cámara procederá a la designación de los miembros del Tribunal en la primera quincena del mes de marzo de 1990. Antes del 31 de Marzo de 1990, se hará público en el tablón de anuncios de la Diputación General la composición del Tribunal con los miembros designados.

2.— Finalizado el plazo de presentación de instancias el 31 de marzo de 1990, el Tribunal se constituirá y las examinará entre los días 1 y 30 del mes de abril de 1990, ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de la Diputación General de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Publicada la lista provisional, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para reclamaciones y subsanación de defectos. El Tribunal se reunirá en el término de los cinco días siguientes a la expiración de dicho plazo a los efectos de subsanación de defectos y resolución de reclamaciones, ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de la Diputación General de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Antes del día 31 de mayo de 1990, se hará pública en el Boletín Oficial de la Diputación General, Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de la Diputación General, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

3.— Publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, el Tribunal se reunirá en la fecha o fechas que determine su Presidente, dentro del mes de junio de 1990, para, en fase de concurso, evaluar los méritos alegados. Las puntuaciones del concurso se harán públicas, antes del último día de junio de 1990, en el tablón de anuncios de la Diputación General.

4.— Al tiempo que se hace público el resultado del concurso, se publicará en el tablón de anuncios de la Diputación General la fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición que será fijada por el Tribunal para tener efecto entre los días 15 y 30 del mes de septiembre de 1990. Antes del día 15 de octubre de 1990 se hará público el resultado del primer ejercicio de la fase de oposición en el tablón de anuncios de la Diputación General.

5.— Al mismo tiempo que se hace público el resultado del primer ejercicio de la fase de oposición, se publicará, en el tablón de anuncios de la Diputación General la fecha de realización del segundo ejercicio de la fase de oposición que será fijada por el Tribunal para tener efecto entre los días 16 y 31 de octubre de 1990. Antes del día 15 de noviembre de 1990 se hará público el resultado del segundo ejercicio de la fase de oposición así como la puntuación total de los aspirantes que hubieran superado los dos ejercicios de la fase de oposición, en el tablón de anuncios de la Diputación General.

Séptima.— Desarrollo de la fase de concurso.

1.— En la fase de concurso se valorarán los siguientes méritos con arreglo al baremo que se especifica.

a) Calificación promediada de notable en los estudios de Diplomatura: 1 punto.

b) Calificación promediada de sobresaliente en dichos estudios: 2 puntos.

c) Calificación de matrícula de honor en la mayoría de las asignaturas correspondientes a tales estudios: 3 Puntos.

d) Título de Licenciado: 1 punto. Prueba de Licenciatura: 1 punto. Premio extraordinario de Licenciatura: 1 punto.

e) Título de Doctor en Filosofía y Letras o Derecho: 2 puntos.

f) Otras titulaciones académicas a nivel de Diplomatura o equivalente: 1 punto.

g) Otras titulaciones académicas a nivel de Licenciatura, equivalente o superior: 1,5 puntos.

h) Titulaciones profesionales: Hasta 2 puntos.

i) Experiencia profesional al servicio de órganos o Administraciones públicas: Por cada año o fracción superior a seis meses, 0,5 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

j) Publicaciones, ponencias, comunicaciones y similares presentadas a congresos o conferencias, relacionadas con la materia: Hasta 2 puntos.

k) Dominio hablado y escrito de otros idiomas oficiales del Estado, además del castellano o español, e idiomas extranjeros: 0,5 puntos por cada uno.

l) Otros méritos: Hasta 2 puntos.

2.— La justificación de los méritos recogidos en el anterior baremo se realizará por cualquier medio de prueba admitida en Derecho y, en particular:

a) Para calificaciones, títulos académicos o diplomas, certificación expedida por el centro correspondiente, documento original o fotocopia compulsada.

b) Para servicios prestados en órganos o Administraciones públicas, certificado expedido por cada institución.

c) Para publicaciones, ponencias, comunicaciones o similares un ejemplar, suficientemente acreditado, de cada una de ellas.

d) Para todos los idiomas, certificado del correspondiente centro docente. Ello sin perjuicio de que el Tribunal, durante la fase de concurso, estimara necesario comprobar presencialmente los méritos relacionados con el conocimiento de idiomas, en cuyo caso procederá a la convocatoria de alguno o todos los aspirantes para la realización de la prueba que estime pertinente.

3.— El resultado del concurso se hará público en el tablón de anuncios de la Diputación General al tiempo que se publica la fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición.

Octava.— Desarrollo de la fase de oposición.

1.— La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio: Exposición por escrito, durante un tiempo máximo de ocho horas, de cinco temas, sacados al azar entre los correspondientes al programa que figura como anexo N° 2 de la presente convocatoria. Cada uno de los temas habrá de corresponder a una de las partes en que el aludido programa se subdivide.

La realización del ejercicio se ajustará a las siguientes normas: con carácter previo tendrá lugar, inmediatamente antes de su inicio, un sorteo entre los aspirantes que determinará su orden de actuación en el trámite de lectura del ejercicio; el ejercicio se realizará por escrito y, una vez que los opositores hayan terminado de escribir, introducirán las cuartillas o folios que hubieran redactado en un sobre cuya solapa firmarán el interesado y el Secretario del Tribunal: los sobres quedarán bajo la custodia del Secretario del Tribunal y, cuando corresponda, según el orden predeterminado por sorteo, serán abiertos por cada aspirante ante el Tribunal para proceder a la lectura pública de lo escrito y a la posterior evaluación del ejercicio por el Tribunal.

La práctica del ejercicio se dividirá en dos partes de cuatro horas, correspondiendo a cada una de ellas dos y tres temas respectivamente, con un intervalo de tres horas y máximo de cinco, sin que ello implique la ruptura de la unidad del ejercicio que será calificado en su conjunto por el Tribunal.

b) Segundo ejercicio: Ejercicio de carácter práctico consistente en la realización, durante un tiempo máximo de ocho horas, de las siguientes pruebas:

— Planteamiento y resolución de un supuesto práctico administrativo en materia de personal propuesto por el Tribunal, comprendiendo, además, la redacción de los pertinentes documentos relativos a su tramitación.

—Redacción de una ficha catalográfica de un expediente de tramitación parlamentaria propuesto por el Tribunal.

—Redacción de una ficha única completa de tres impresos modernos propuestos por el Tribunal. La catalogación deberá ajustarse a las vigentes «Reglas de Catalogación». Para la clasificación sistemática se utilizará la «Clasificación Decimal Universal». A tal efecto, los aspirantes podrán utilizar las «Reglas de Catalogación», las tablas de la Clasificación Decimal Universal en sus últimas ediciones y redactarán libremente los encabezamientos de materia.

—Redacción de un dossier bibliográfico sobre un tema determinado propuesto por el Tribunal.

La realización del ejercicio se ajustará a las siguientes normas: el ejercicio se realizará por escrito y, una vez que los aspirantes hayan terminado de escribir, introducirán las cuartillas o folios que hubieran redactado en relación con cada una de las pruebas de que el ejercicio consta en respectivos sobres cuyas solapas firmarán el interesado y el Secretario del Tribunal; los sobres quedarán bajo la custodia del Secretario del Tribunal y, cuando corresponda, se procederá a su apertura por el Tribunal a efectos de la evaluación del ejercicio.

La práctica del ejercicio se dividirá en dos partes de cuatro horas, correspondiendo a cada una de ellas dos pruebas, con un intervalo mínimo de tres horas y máximo de cinco, sin que ello suponga la ruptura de la unidad del ejercicio que será calificado en su conjunto por el Tribunal.

2.— Las puntuaciones del primer ejercicio se publicarán en el tablón de anuncios de la Diputación General haciéndose pública, al mismo tiempo, la fecha de realización del segundo ejercicio, cuyas puntuaciones se harán públicas, asimismo, en el tablón de anuncios de la Diputación General junto a la puntuación total de los aspirantes que hubieran superado los dos ejercicios.

Novena.— Calificaciones.

1.— La fase de concurso no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio. El Tribunal, a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, con sujeción al correspondiente baremo, procederá a la calificación de aquéllos.

2.— Los ejercicios que conforman la fase de oposición tendrán el carácter de eliminatorios. Para cada uno de ellos, los miembros del Tribunal, previa la correspondiente deliberación, expresarán su criterio respecto de la aprobación o desaprobación del aspirante mediante la puntuación de 0 a 10 puntos. Las Papeletas con las puntuaciones se insacularán secretamente en una bolsa y una vez extraídas, se hallará la media aritmética de las puntuaciones que no sean ni la mayor ni la menor de todas, media que se fijará como calificación del aspirante en el ejercicio de que se trate. Para aprobar un ejercicio será preciso que el candidato obtenga 5 puntos como mínimo.

3.— La puntuación total de los aspirantes que hubieran superado la fase de concurso y todos los ejercicios de la fase de la oposición se hallará mediante la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso más la media aritmética de las puntuaciones correspondientes a los ejercicios de la fase de oposición.

Décima.— Propuesta del Tribunal y nombramiento.

1.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Personal, concluida la fase de oposición, el Tribunal elevará a la Presidencia de la Diputación General propuesta unipersonal de nombramiento en favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación total.

2.— En caso de empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal lo dirimirá a efectos de propuesta, con sujeción a los siguientes criterios preferentes:

- Mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición.
- Mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición.
- Mayor puntuación en la fase de concurso.

3.— El aspirante propuesto por el Tribunal, según lo prevenido en el precepto normativo citado en el punto primero de esta base, con la consideración de funcionario en prácticas, será nombrado provisionalmente por la Presidencia de la Diputación General. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Diputación General. El funcionario en prácticas provisionalmente nombrado con tal condición, tendrá ese carácter durante un período de seis meses.

4.— De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 22 del Estatuto de Personal, durante el período de provisionalidad, el funcionario en prácticas tendrá la plenitud de derechos, deberes y responsabilidades inherentes a la condición de funcionario en activo, si bien podrá ser cesado en la relación de servicios por decisión motivada de la Cámara, a propuesta del Presidente, previo informe del Letrado Mayor y oída la Junta de Personal.

5.— A tenor de lo dispuesto en el artículo 22.3 del Estatuto de personal, el término de la relación de servicios será, en su caso, comunicado al interesado con una antelación de dos meses y conllevará la gratificación de una mensualidad.

6.— Nombrado provisionalmente el funcionario en prácticas con tal condición, se procederá a su nombramiento provisional, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47 y 49 del Estatuto de Personal, para alguno de los puestos de trabajo vacantes, con categoría de Jefe de Servicio, reservados a los funcionarios de Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Diputación General.

7.— Según el artículo 22.4 del Estatuto de Personal, concluida la etapa de provisionalidad, la Presidencia procederá al nombramiento definitivo del funcionario. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Diputación General.

8.— El funcionario adquirirá la plena condición de tal por el cumplimiento sucesivo de los requisitos contemplados en el artículo 23 del Estatuto de Personal.

9.— Una vez adquiera la plena condición de tal, se procederá al

nombramiento definitivo del funcionario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 49 del Estatuto de Personal, para alguno de los puestos de trabajo vacantes, con categoría de Jefe de Servicio, reservado a los funcionarios del Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Diputación General.

Undécima.— Presentación de documentos.

El aspirante propuesto deberá presentar en el Registro de la Diputación General, en el plazo de quince días desde la publicación del nombramiento provisional en el Boletín Oficial de la Diputación General, la siguiente documentación:

- D.N.I.; original y fotocopia para su compulsión.
- Fotocopia, debidamente compulsada, del Título o Títulos académicos que se posean.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia judicial firme.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

Duodécima.— Régimen jurídico.

El funcionario nombrado quedará sometido al régimen estatutario previsto en el Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y demás normas de desarrollo y complementarias.

A N E X O N.º 1

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO TECNICO, ESCALA DE GRADO MEDIO, DE LA DIPUTACION GENERAL

Convocatoria de fecha:.....
B.O.D.G.:
B.O.R.:

Primer apellido:
Segundo apellido:
Nombre:
D.N.I. N.º:
Domiciliado en : D.P. Provincia
Calle/plaza:
Teléfono:

deseando tomar parte en el concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, de la Diputación General, convocado por la Mesa de la Cámara en sesión de, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria.

MANIFIESTA:

a) Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la referida convocatoria.

b) Que alega como méritos los relacionados en el documento adjunto a esta instancia haciéndoles acompañar de la documentación acreditativa pertinente.

c) Que, en caso de ser propuesto por el Tribunal para ocupar plaza de Técnico de Grado Medio, presentará la documentación establecida en la base undécima de la convocatoria y en el plazo fijado en la misma.

d) Que, en el mismo caso, se compromete a tomar posesión dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento definitivo, según lo establecido en el artículo 23.1 d) del Estatuto de Personal.

SOLICITA:

Ser admitido al concurso-oposición a que se refiere la presente instancia.

En a de de 1990

(Firma del solicitante)

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación General

RELACION DE MERITOS

Con sujeción a lo dispuesto en la base 7ª apartados 1 y 2 de la convocatoria de referencia, se alegan los siguientes méritos documentalmente acreditados.

A) Calificaciones y títulos académicos.

B) Titulaciones profesionales

C) Experiencia profesional al servicio de órganos o Administraciones Públicas.

D) Publicaciones, ponencias, comunicaciones y similares presentadas a congresos o conferencias.

E) Idiomas.

F) Otros méritos.

En a de de 1990
(Firma del interesado)

ANEXO N° 2

Parte I

Derecho

1.— La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Principios constitucionales. Derechos y deberes fundamentales. La reforma de la Constitución.

2.— La Corona. Funciones constitucionales del Rey. El referendo de los actos del Rey. Sucesión y Regencia.

3.— Las Cortes Generales. Estructura. Composición de las Cámaras. Funciones de las Cortes Generales.

4.— El Gobierno y la Administración. Composición y funciones del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. La organización de la Administración del Estado. La Administración Institucional.

5.— El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación y Notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión, revocación y anulación. Los contratos administrativos: concepto y clases. Los procedimientos de contratación administrativa.

6.— El procedimiento administrativo (I): Regulación y principios generales. Los sujetos del procedimiento administrativo. El tiempo en el procedimiento administrativo: términos y plazos; cómputo y alteración de los plazos.

7.— El procedimiento administrativo (II): Iniciación. Instrucción: alegaciones, pruebas, informes, trámite de audiencia. Terminación del procedimiento administrativo: terminación normal; terminación presunta: la doctrina del silencio administrativo.

8.— El procedimiento administrativo (III). Los recursos administrativos: concepto, fundamento y clases.

9.— El recurso contencioso-administrativo; significado y características. Las partes: capacidad, legitimación y postulación. Actos impugnables y actos excluidos.

10.— El Poder Judicial. Configuración constitucional. El Consejo General del Poder Judicial. La organización judicial española. El Ministerio Fiscal.

11.— El Tribunal constitucional. Naturaleza. Composición. Organización. Funciones.

12.— La organización territorial del Estado (I). La Administración Local. La Provincia. El Municipio. Otras entidades de la Administración Local.

13.— La organización territorial del Estado (II). Las Comunidades Autónomas. Antecedentes y trazado constitucional. Procedimientos de constitución. Organización. Competencias. Los Estatutos de Autonomía: naturaleza y contenido.

14.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (I). Características geográficas, históricas, socio-económicas y culturales de la región.

15.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (II). El Estatuto de Autonomía de La Rioja: estructura, contenido, efectos de su aprobación sobre el ente provincial y reforma. Las competencias de la Comunidad Autónoma. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

16.— El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja: designación y funciones. El Consejo de Gobierno: composición y competencias. La Administración autonómica de La Rioja: organización y régimen jurídico.

17.— La Diputación General de La Rioja. Elección. Composición. Organización. Funciones. El Reglamento de la Diputación General.

18.— El estatuto jurídico del Diputado regional. Los derechos, deberes y prerrogativas de los Diputados regionales. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Diputado regional. Régimen de incompatibilidades de los Diputados regionales. Los Grupos Parlamentarios.

19.— Los órganos de la Diputación General de La Rioja (I). Organos funcionales: El Pleno; las Comisiones; las Ponencias; la Diputación Permanente.

20.— Los órganos de la Diputación General de La Rioja (II). Organos de gobierno: el Presidente; la Mesa; la Junta de Portavoces.

21.— El funcionamiento de la Diputación General de La Rioja. Las sesiones. El orden del día. Los debates. Las votaciones. El cómputo de los plazos y la presentación de documentos. La declaración de urgencia. Las publicaciones de la Diputación General y la publicidad de sus trabajos. La disciplina parlamentaria.

22.— El procedimiento legislativo en la Diputación General de La Rioja: sus fases. Procedimientos especiales. El procedimiento presupuestario.

23.— Los procedimientos de control del Ejecutivo. Investidura, cuestión de confianza y moción de censura. Preguntas, interpelaciones y proposiciones no de Ley. Otros procedimientos de control.

24.— El orden y los servicios de la Diputación General. La Secretaría de la Diputación General. Régimen interno y gobierno interior de la Secretaría.

Parte II

Gestión de personal

1.— Régimen jurídico del personal al servicio de la Diputación General de La Rioja. Esquema de las fuentes reguladoras. Normas de aplicación preferente. El Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja: estructura, contenido y normas de desarrollo. Derecho supletorio: la legislación sobre función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el régimen jurídico del personal al servicio de las Cortes Generales; el régimen jurídico del personal al servicio de la Administración central del Estado.

2.— Los órganos competentes en materia de personal al servicio de la Diputación General de La Rioja. Registro de personal. Clases de personal al servicio de la Diputación General de La Rioja. El personal funcionario. Los Cuerpos funcionariales.

3.— Adquisición y pérdida de la condición de funcionario al servicio de la Diputación General de La Rioja. Las situaciones de los funcionarios; supuestos y efectos de cada una de ellas.

4.— Derecho de los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja. Provisión de puestos de trabajo y plantilla orgánica. La Junta de Personal.

5.— Deberes e incompatibilidades de los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja. Régimen disciplinario. Reclamaciones y recursos en materia de personal.

6.— El personal eventual al servicio de la Diputación General de La Rioja: régimen jurídico. El personal adscrito: régimen jurídico. El personal contratado: régimen jurídico.

7.— El contrato de trabajo: concepto y modalidades. Formalización, duración, suspensión y extinción del contrato de trabajo.

8.— Seguridad Social: régimen jurídico. Campo de aplicación y composición del sistema de la Seguridad Social: régimen general y regímenes especiales. Entidades gestoras de la Seguridad Social: Instituto Nacional de la Salud; Instituto Nacional de Servicios Sociales e Instituto Social de la Marina. Colaboración en la gestión de los servicios comunes: Tesorería General de la Seguridad Social y Gerencia de Informática.

9.— La constitución de la relación jurídica de aseguramiento: inscripción de empresas; afiliación de trabajadores; altas y bajas; procedimientos. Cotización: bases y tipos; sujetos obligados; aplazamiento de pago de cuotas; procedimientos. Recaudación: plazo, lugar y forma de liquidación de cuotas; ingresos fuera de plazo; recaudación en vía ejecutiva; procedimientos.

10.— Acción protectora, acción sanitaria y protección a la familia. Contingencias y hechos causantes, beneficiarios y prestaciones.

Parte III

Archivística

1.— El documento: concepto, materias, características y valor administrativo, legal e histórico. El patrimonio documental español y su protección: legislación básica.

2.— El archivo: concepto, funciones y clases. Archivística: objeto, principios y evolución.

3.— Construcción de archivos e instalación de documentos. Causas de alteración y destrucción de documentos y forma de prevenirlas. La restauración de documentos.

4.— Ingresos de documentos en el archivo. Transferencia y selección documental. Expurgos.

5.— Sistemas de ordenación y clasificación de documentos.

6.— La descripción de fondos documentales: guías, inventarios, catálogos e índices.

7.— Archivo del sonido y la imagen. Problemas específicos de catalogación y conservación.

8.— La reprografía aplicada a los archivos. Principales sistemas de reproducción de documentos.

9.— La informática y sus aplicaciones al archivo.

10.— El acceso a los archivos: cuestiones legales. La consulta de documentos en el archivo. Secretos oficiales.

11.— El archivo parlamentario.

12.— La organización archivística española. Evolución histórica y situación actual.

Parte IV

Biblioteconomía

1.— El libro y la biblioteca. Evolución histórica hasta la actualidad.

2.— La biblioteca: Concepto y misión. Clases de bibliotecas. La biblioteca

parlamentaria.

3.- Construcción, instalación y equipamiento de las bibliotecas. Selección, adquisición y tratamiento de los materiales bibliotecarios.

4.- La catalogación. Clases de catálogos. Sistemas de clasificación bibliográfica. La Clasificación Decimal Universal. Los encabezamientos de materia.

5.- Gestión y administración de bibliotecas: programación, recursos financieros y humanos; control y evaluación de los servicios. Los servicios de préstamo, referencias e información bibliográfica.

6.- La nuevas tecnologías y su aplicación a la biblioteca.

7.- La organización bibliotecaria española. La legislación sobre el libro y las bibliotecas. Propiedad intelectual. Depósito legal.

8.- Las hemerotecas. Problemas específicos de su catalogación y conservación.

9.- La bibliografía: definición y objetivos. Evolución histórica. Diferentes clases de bibliografías.

Parte V

Documentación

1.- La documentación: concepto general. Clases de documentos. Documentos primarios y documentos secundarios.

2.- Los centros de documentación: organización y esquema de funcionamiento.

3.- Los lenguajes documentales. Los tesauros. Resúmenes o "abstracts".

4.- La recuperación de la información. La difusión de la información.

5.- Tratamiento automático de la información. Aplicaciones de la informática en los centros de documentación.

6.- La documentación jurídica española legislativa y jurisprudencial: descripción, publicaciones y recopilaciones. Ediciones oficiales y no oficiales.

7.- La documentación jurídica de las Comunidades Europeas: descripción, publicaciones y recopilaciones. Ediciones oficiales y no oficiales.

8.- La documentación parlamentaria. Publicaciones oficiales y no oficiales del Parlamento Europeo, Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas con especial referencia a la Diputación General de La Rioja. Los servicios de documentación de los Parlamentos.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Nueva Convocatoria para la firma de las Actas Previas de Ocupación con motivo de las obras de "Acondicionamiento de la carretera LO-830 de la N-120 a la intersección con la LO-8306- término municipal de Azofra"
III.A.102

Se convoca nuevamente para la firma de las Actas Previas a la Ocupación con motivo de las obras mencionadas y en el Ayuntamiento de Azofra para el día 15 de Marzo de 1990, a las 11 horas a los señores siguientes:

— D. Luis Mijangos Castresana y Dña. Nicolasa Fontecha Rubio (con domicilio en Bilbao, en la C/. Ascao nº 27-3º dcha.).

— Dña. Concepción Lang Gil de la Torre (con domicilio en Bilbao, C/. Ercilla nº 4-6º izq.).

Logroño, 22 de Febrero de 1990.— La Secretaria General Técnica de Obras Públicas y Urbanismo, Idoya Tomás Zabalza.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 22 de Febrero de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de Subvenciones para la realización de actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes no universitarios
III.A.103

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de fomentar y promover las actividades educativas que realizan las Asociaciones de Padres de Alumnos y sus Federaciones en los Centros docentes no universitarios, establece por esta Orden el régimen de concesión de subvenciones a que las citadas Asociaciones pueden acogerse.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades educativas desarrolladas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos en los centros docentes no universitarios.

2. Las subvenciones tendrán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja como finalidad primordial, impulsar las actividades educativas realizadas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, así como también las encomendadas a potenciar el movimiento asociativo de las propias Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos a través de sus Federaciones.

Artículo 2º.— Las ayudas se destinarán prioritariamente a la realización de las siguientes actividades y programas:

— Encuentros, jornadas y semanas culturales.

— Consursos, talleres, cursillos y actividades deportivas.

— Actividades encaminadas a información y formación de padres.

— Aprovechamiento de los recursos extraescolares para la mejora de la obra educativa.

— Proyección de la acción educativa del Centro sobre la Comunidad que lo rodea.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente que las actividades a desarrollar, afecten a la totalidad

de la población escolar del Centro y al desarrollo de programas y actividades que pueda establecer esta Consejería.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes de E.G.B., B.U.P. y F.P. de la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituidas conforme a derecho, cuyos fines se adecúen a los dispuestos en la vigente normativa y que estén incluidas en el registro correspondiente.

Artículo 5º.— Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo 1).

b) Fotocopia del documento que acredite que la Federación o Asociación solicitante está legalmente constituida.

c) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.

d) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

e) compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes: — Para las actividades que se realicen desde el 1 de Enero al 30 de Septiembre de 1990, el plazo finalizará el 30 de Mayo.

— Para actividades que se realicen desde el 1 de Octubre al 30 de Diciembre de 1990, el plazo finalizará el 30 de Octubre.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Secretario General Técnico, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividades subvencionadas. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

3. La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio del año 1990.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar de la terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, a nombre de la Asociación peticionaria, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto,

o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 22 de Febrero de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 48/1990, de 1 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Azofra (La Rioja)
III.A.105

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Azofra (La Rioja), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración dirigida a la Consejería de Agricultura y Alimentación, han motivado la realización, por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 1 de marzo de 1990, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1º.— Declarar de utilidad pública y de urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Azofra (La Rioja).

Artículo 2º.— El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos de Hervías y Hormilla; Sur, término de Alesanco; Este, término de Nájera; y Oeste término de Alesanco. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública de una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo
III.C.312

Aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1989, el expediente de "Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo" mediante la calificación de determinadas parcelas como suelo urbano industrial, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Queda sin efecto el anuncio publicado en el B.O.R. nº 128 de 24 de Octubre de 1989.

Arnedo, a 26 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

Vehículos depositados en los almacenes municipales

III.C.298

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Febrero de 1974

Artículo 3º.— Facultar a la Consejería de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 1 de marzo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Resolución de 1 de Marzo de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrollan las ayudas previstas en la Orden de 23 de Febrero de 1988, para Compensación de Primas del Seguro
III.A.106

Habiendo publicado en el Boletín Oficial del Estado el nivel de subvención que concede ENESA a algunas líneas del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1990, esta Consejería,

R E S U E L V E:

Artículo 1º.— Fijar las líneas de subvención para compensación de primas de seguro en las líneas y niveles que a continuación se indican:

— Seguro de Helada y Pedrisco en Melocotón: el 45% de la subvención de ENESA.

— Seguro de Helada y Pedrisco en Pera y Manzana, en las opciones incluidas en zona experimental: el 20% de la subvención de ENESA.

— Seguro de Helada y Pedrisco en Pera y Manzana, en zonas no experimentales: el 45% de la subvención de ENESA.

— Seguro Helada y Pedrisco en Ciruela: el 45% de la Subvención de ENESA.

— Seguro de Helada Pedrisco y Lluvia en Cereza: el 50% de la subvención de ENESA.

— Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja: el 13% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento: el 55% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento o Lluvia en Tomate: el 50% de la subvención de ENESA.

Artículo 2º.— Las solicitudes de cultivos no incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados del año 1990, se presentarán en las Oficinas de la Consejería de Agricultura y Alimentación antes del 1 de Julio.

Artículo 3º.— Las subvenciones que en aplicación a la presente Resolución le correspondan a los cultivos incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados del año 1990, serán deducidas del importe a abonar por el asegurado en el momento de suscribir la póliza, de acuerdo con el Convenio establecido por la Consejería de Agricultura y Alimentación y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGUROS), que serán abonadas directamente a la Compañía Aseguradora de conformidad con el Convenio suscrito.

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 1 de Marzo de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace saber que en los almacenes municipales existen vehículos, motocicletas, ciclomotores, etc., que fueron abandonados en la vía pública, y respecto de los que no se conoce en su totalidad a sus titulares, con la descripción contenida en la relación que a continuación se expresa, a los efectos de que los posibles interesados se personen en el plazo de un mes, en el Ayuntamiento y, previa acreditación de su titularidad y abono de los gastos de depósito y demás a que hubiere lugar, pueda retirar el vehículo de su propiedad.

Relación de vehículos depositados en las Dependencias Municipales.
S-0646-F Seat 128, Miguel Angel Arpón Rubio, C/. Reyes Católicos, 4 Arnedo.

LO-30428 Citroen, Pedro Pérez del Rincón, C/. Campanario, 26 Arnedo.

LO-6381-C Renault 4, Antonio Rubio Martínez Losa, C/. Sta. Eulalia, 2 Arnedo.

SE-3637-C Renault 8, Rafael Zoilo Zamabrana, C/. Crujía, 65 (Molina) Sevilla.

LO-2343-A Renault 4, Javier Cerdón Agustín, C/. Gral. Ruiz, 37 Arnedo.

Seat 128, Abandonado campo de futbol Troyka.
Citroen 400, Chasis Abandonado campo futbol Troyka.
LO-6260-A, Seat 127, Miguel Angel Arpón Rubio, C/. Reyes Catolicos, 4 Arnedo.

Renault 12, Chasis Abandonado en C/. Vía Crucis Seat 124, Manis Boukal, C/. Alferéz, 51 Zaragoza.

Transcurrido dicho plazo y no compareciendo o abonando los gastos que procedan, se entenderá que se renuncia a los posibles derechos, iniciándose el oportuno expediente de enajenación de vehiculos mediante pública subasta.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Aprobación definitiva del expediente 2/89 de Modificación de Créditos III.C.279

Elevado a definitivo el acuerdo Plenario del 29-12-89, relativo a la aprobación del expediente nº 2/1989 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General, ofrece a nivel de Capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

TRANSFERENCIAS

| | |
|------------|----------------|
| Capítulo 2 | 890.000 Pts. |
| Capítulo 4 | 8.500 Pts. |
| Capítulo 6 | 630.187 Pts. |
| Total | 1.528.687 Pts. |

FINANCIACION

TRANSFERENCIAS

| | |
|------------|----------------|
| Capítulo 2 | 570.000 Pts. |
| Capítulo 6 | 958.687 Pts. |
| Total | 1.528.687 Pts. |

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley 39/88, en relación con el Artículo 158 del mismo Texto Legal.
Autol, 12 de Febrero de 1990.— El Alcalde, José González Pascual.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Exposición Pública de los Padrones de varias Tasas III.C.299

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, los padrones de contribuyentes sujetos al pago de las tasas municipales por prestación de los servicios de consumo de agua potable, saneamiento y recogida de basuras, correspondiente al segundo semestre de 1989, se exponen al público durante el plazo de quince días a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que durante dicho plazo, los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Azofra, a 16 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Acuerdo inicial de incorporación del Municipio de Berceo (La Rioja) a la Mancomunidad del Najerilla III.C.287

El Ayuntamiento de Berceo, en sesión plenaria celebrada el día 22 de Diciembre de 1989, ha acordado solicitar la incorporación del referido Municipio como miembro de pleno derecho de la Mancomunidad del Najerilla, aceptando íntegramente el contenido de los Estatutos de ésta, cuyo texto se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja número 72 de 17 de Junio de 1989.

Durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá consultarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, y presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

En Berceo, a 30 de Enero de 1990.— El Alcalde, Santiago Miera Serrano.

AYUNTAMIENTO DE BEZARES

Modificación de los tipos de gravamen de la Ordenanza reguladora del Impuesto Bienes Inmuebles III.C.280

Aprobada por la Asamblea del Concejo de Bezares, el día 31 de Enero del corriente, la modificación de los tipos de gravamen contenidos en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de aplicación para el presente ejercicio, de acuerdo con el apdo. 6 del art. 73 de la Ley 39/88 y apdo. 5 de la Disposición Transitoria 2ª de la mencionada ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento dicho acuerdo por 30 días hábiles, a contar

desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R., durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones pertinentes.

En caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo conforme al art. 17-3 de la Ley 39/88.

Bezares, 14 de Febrero de 1990.— El Alcalde, Andrés Nájera.

Exposición pública de la rectificación del padrón de habitantes III.C.281

Aprobada por la Asamblea del Concejo de Bezares, en sesión del día 31 de Enero de 1990, la rectificación del Padrón municipal de habitantes, referida al 1 de Enero de 1990, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que pueda ser examinada y presentarse, en su caso, las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades Locales. Se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado, de no producirse reclamaciones.

Bezares, 14 de Febrero de 1990.— El Alcalde, Andrés Nájera.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes III.C.282

Aprobado por el Pleno Municipal de esta localidad la rectificación anual del padrón municipal de habitantes el día 8 de Febrero de 1990, se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días hábiles contados a partir de la inclusión de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Caso de no producirse reclamaciones o sugerencias el acuerdo será elevado a definitivo.

Casalarreina, a 15 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DE RIO ALHAMA

Expediente de permuta de solares en Valverde III.C.300

Por acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en Pleno celebrado con fecha 25 de Enero de 1990, punto cuarto de orden del día se ha resuelto incoar expediente de permuta y aprobarla provisionalmente de los siguientes solares, a fin de mejorar el trazado de la calle Fuente Peña a la calle carretera de Madrid, ambas sitas en el Barrio de Valverde.

D. Félix Jimenez Lavilla y su esposa Dña. Pilar I.enguas Crespo, entregarán al municipio 89 metros cuadrados que proceden de la segregación de parte de un solar de su propiedad que linda con la calle Fuente Peña y salida a C/. Carretera de Madrid, de forma triangular según consta en el informe técnico que consta en el expediente.

Por la extensión segregada y objeto de esta permuta, se le entregará por el municipio otro solar de 11,50 metros cuadrados que linda con la C/. Carretera de Madrid y con los propietarios del solar objeto de esta permuta y la cantidad de 231.000.- pesetas en concepto de diferencia de valor entre los solares permutados.

El referido acuerdo se expone al público por término de quince días hábiles al objeto de que puedan ser examinados por los vecinos o interesados y presenten los reparos, reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Cervera del Rio Alhama a 15 de Febrero de 1990.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Exposición pública de la cuenta general del Presupuesto de 1989 III.C.301

Conforme a lo dispuesto en el art. 460 del T. R. aprobado por Decreto Legislativo 781/86, queda expuesta al público la Cuenta General del Presupuesto de 1989, así como el informe de la comisión Especial de cuentas, para que los interesados puedan examinarla y formular reclamaciones durante los 15 días siguientes y 8 más, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.

Hormilleja 15 de Febrero de 1990.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Exposición pública de la rectificación del padrón de habitantes III.C.302

Se hace público, que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de su Pleno Municipal, celebrada al efecto el pasado día 13 de Febrero de 1990, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar inicialmente la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, al 1 de Enero de 1990. Abriéndose un periodo de exposición pública del expediente de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que durante el mismo los interesados puedan en la Secretaría Municipal, examinarlos y formular contra el mismo las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. Si no hubiere alegación o reclamación alguna, en dicho periodo, la aprobación inicial se entendería definitiva, por

establecer lo así el referido acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huercanos, a 14 de Febrero de 1990.— El Alcalde, Moisés Magaña Iruzubieta.

Exposición pública del Padrón Cobratorio de Varias Tasas III.C.303

D. Moisés Magaña Iruzubieta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huercanos.

Hago saber: Aprobado en sesión ordinaria de 13 de Febrero de 1990, el Padrón cobratorio de las Tasas por suministro de agua potable, recogida de basuras y alcantarillado correspondientes al segundo semestre de 1989, dicho acuerdo, con todos sus antecedentes permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este municipio por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el B.O.R., durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante este plazo podrá también formularse Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutividad de tales Padrones; todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huercanos, a 16 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

Periodo de cobranza de varias Tasas III.C.304

D. Moisés Magaña Iruzubieta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huercanos.

Hago saber: Aprobado en sesión ordinaria de 13 de Febrero de 1990, el Padrón Cobratorio de las Tasas por Suministro de agua potable, recogida de basuras y alcantarillado correspondiente al segundo semestre de 1989, a virtud de acuerdo adoptado en la misma sesión, amparado e lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 6/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó abrir el periodo de pago en voluntar a del mismo del uno de marzo al uno de mayo del presente año, ambos inclusive.

Transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivo se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza en vía ejecutiva, con recargo del 20%, más intereses de demora y gastos de procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huercanos, a 16 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.353

Elevado a definitivo el Presupuesto General de 1990, aprobado por acuerdo plenario de fecha 8 de Febrero último, que ofrece a nivel de Capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

| Cap. | | Pesetas |
|-------------------------------------|--|----------------------|
| A) Operaciones corrientes | | |
| 1 | Remuneraciones del personal | 2 066.635.058 |
| 2 | Compra de bienes corrientes y de servicios | 1 914.564.175 |
| 3 | Intereses | 484.975.581 |
| 4 | Transferencias corrientes | 154.173.504 |
| B) Operaciones de capital | | |
| 6 | Inversiones reales | 2 708.974.641 |
| 7 | Transferencias de capital | 88.000.000 |
| 8 | Variación de activos financieros | 681.250 |
| 9 | Variación de pasivos financieros | 349.995.791 |
| TOTAL ESTADO DE GASTOS | | 7.768.000.000 |

ESTADO DE INGRESOS

| | | |
|---------------------------------------|---|----------------------|
| 1 | Impuestos directos | 2.067.800.000 |
| 2 | Impuestos indirectos | 262.500.000 |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 1.068.819.251 |
| 4 | Transferencias corrientes | 1.586.003.000 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 305.322.749 |
| B) Operaciones de capital | | |
| 6 | Enajenación de inversiones reales | 191.901.000 |
| 7 | Transferencias de capital | 420.001.000 |
| 8 | Variación de activos financieros | 140.652.000 |
| 9 | Variación de pasivos financieros | 1.725.001.000 |
| TOTAL ESTADO DE INGRESOS | | 7.768.000.000 |

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.
Logroño, 1 de Marzo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Exposición pública de la rectificación del padrón municipal de habitantes III.C.289

Aprobada por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Febrero de 1990, la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de Enero de 1990, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la presente publicación, en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinada y presentarse, en su caso, reclamaciones por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De no producirse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo.

Munilla, a 12 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Exposición pública de los padrones de tasas e impuestos de 1989 III.C.285

Este Ayuntamiento tiene aprobadas las Listas Cobratorias y Padrones de Tasas e Impuestos municipales correspondientes al ejercicio 1989.

Dichas listas se encuentran expuestas al público por plazo de quince días a fin de que los interesados puedan examinarlas y deducir las alegaciones que estimen pertinentes.

Ocón, a 12 de Febrero de 1990.— El Alcalde, Joaquín Cestona Redín.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública de la imposición del precio público por aprovechamientos de pastos vecinales III.C.290

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento la imposición y ordenación de los siguientes impuestos, tasas y precios públicos: **PRECIO PUBLICO:**

Precio público por aprovechamiento de Pastos Vecinales.

Queda expuesta al público por plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con el fin de que durante dicho período los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias de acuerdo al art. 17,3 de la Ley 39/88 Reguladora de Haciendas Locales.

En el supuesto de que no se presente reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo previsto en el art. 17,3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Ortigosa, a 13 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO

Exposición pública de la imposición del precio público por aprovechamientos de losas III.C.291

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento la imposición y ordenación de los siguientes impuestos, tasas y precios públicos: **PRECIO PUBLICO:**

Precio público por aprovechamiento de losas.

Queda expuesta al público por plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con el fin de que durante dicho período los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias de acuerdo al art. 17,3 de la Ley 39/88 Reguladora de Haciendas Locales.

En el supuesto de que no se presente reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo previsto en el art. 17,3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

El Rasillo, a 13 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SORZANO

Contribuciones especiales para financiar las obras de pavimentación y distribución de agua potable III.C.292

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno el acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales destinadas a la financiación de la obra "Pavimentación y distribución de agua potable", el correspondiente Expediente se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados quienes podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

En Sorzano, a 19 de Febrero de 1990.— El Alcalde, Leoncio Martínez Pascual.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Subasta

IV.287

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se siguen autos número 1.130/89 a instancia de Don Gabriel Apellániz, contra el I.N.S.S. y T.G.S.S. y Empresa Bodegas Rivera Alata, S.A., en los cuales se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente:

FALLO.— Que, estimando la demanda interpuesta por Gabriel Apellániz García, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa "Bodegas Rivera Alta, S.A.", debo declarar y declaro que la base reguladora de la prestación de jubilación que tiene reconocida el actor, se fija en 96.844 pesetas, sobre la que deberá de aplicarse un 92%, correspondiéndole una pensión de 89.096 pesetas (Ochenta y nueve mil noventa y seis pesetas), condenando a las Entidades demandadas al anticipo y pago de dicha pensión, así como al anticipo de la diferencia resultante desde el reconocimiento de aquella por importe de 39.675 pesetas (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesetas). Asimismo declaro la responsabilidad directa por la falta de cotización de la empresa "Bodegas Rivera Alta, S.A.". Notifíquese en legal forma esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa "Bodegas Rivera Alta, S.A.", actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño, a 15 de Febrero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.288

Don Antonio Jesús Fonseca Herrero Raimundo, Magistrado Juez Stto. del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 343 de 1988, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño, a 1 de Febrero de 1990. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía número 343/1988, a instancia de José Angel Aransay Valgañón, con D.N.I. 72.761.701, domiciliado en Villamediana, número 28 (Logroño), representado por el Procurador de los Tribunales Don José Igancio Larumbe García y defendido por el Letrado Don Emilio Vea Ruiz, contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., en paradero desconocido y declarada en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la representación procesal de Don José Angel Aransay Valgañón contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., y que tenía por objeto el otorgamiento de Escritura Pública a favor del actor sobre la plaza de garage número 23 del inmueble conocido como Florida 1, sito en la confluencia de las calles Huesca, Chile y Duques de Nájera, de esta Ciudad, debo absolver y absuelvo al demandado de los pedimentos contra el formulados, imponiendo al demandante el pago de las costas causadas en el presente juicio.

Se deja sin efecto el embargo preventivo trabajo sobre bienes del actor al tiempo de la incoación del presente procedimiento, a cuyo fin se cancelará al anotación preventiva que se practicó librando de oficio mandamiento al Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su abono por el condenado en costas, y hecho, devuélvase la fianza que a tal fin aportó, si no se reclamaran daños y perjuicios por la misma razón.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma legalmente dispuesta para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi pronuncio lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente en Logroño, a 19 de Febrero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.289

Don Antonio Jesús Fonseca Herrero Raimundo, Magistrado Juez Stto. del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 81 de 1989, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño, a 1 de Febrero de 1990.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía número 81/1989, a instancia de Terrazos Jorge Fernández, S.A., con D.I.F. A-01006667, domiciliada en Avenida Zadorra número 6 (Vitoria), representada por el Procurador de los Don José Igancio Larumbe García y defendido por el Letrado Don Emilio Vea Ruiz, contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., con C.I.F. A-0100840, en paradero desconocido y declarada en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que desestimando como desestimo en su integridad la demanda formulada por la representación procesal de Terrazos Jorge Fernández, S.A., contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., y que tenía por objeto el otorgamiento de Escritura Pública a favor del actor sobre la plaza de garage número 39 del inmueble sito en esta Ciudad en la confluencia de las calles Huesca, Chile y Duques de Nájera, llamado "Residencial Florida", debo absolver y absuelvo al demandado de los pedimentos de la actora, imponiendo al demandado el pago de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme viene ordenado por la Ley para los de su clase si no se solicitara se hiciera en otra forma y notifíquese asimismo a la Comunidad de Propietarios de inmueble citado en la persona de su presidente, cumpliendo el tiempo de practicar tal notificación y la que se haga al actor lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Cancelése la anotación preventiva acordada sobre la plaza de garage objeto del procedimiento y antes citada, librando para ello el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad número uno de los de esta Ciudad, que se remitirá de oficio, sin perjuicio del abono que su cumplimiento ocasiona por el condenado en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., así como al Presidente de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en esta Ciudad, en la confluencia de las calles Huesca, Chile y Duques de Nájera, llamado "Residencial Florida", se expide el presente en Logroño, a 19 de Febrero de 1990.— El Secretario en Funcs.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.290

Don Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Menor Cuantía número 468/88 seguidos en este Juzgado a instancia de Alfredo Madrigal Llorente contra Demetrio Ortuño Bernal de Quiros, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente:

"El anterior escrito presentado por el Procurador de la Parte actora Sr. Salazar únase y conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la LEC notifíquese el procedimiento al demandado Demetrio Ortuño de Quiros por medio de edictos, emplazándole para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma con la prevención de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se faculta al Procurador Sr. Salazar para que cuide de su diligenciado. Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días. Así lo mandó y firma S. Sª. Doy fe.— Ante mí."

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado Demetrio Ortuño Bernal de Quiros y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja expido y firmo el presente en Logroño, a 19 de febrero de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.291

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 4 de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 733 del año 1989, por hurto, seguido contra Carmen Luloaga Zubelzu, se ha dictado con fecha 17 de Octubre sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Carmen Luloaga Zubelzu, ya circunstanciada, como autora de una falta del art. 1587-1º del Código Penal 1, a la pena de dos días de arresto menor. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 16 de Febrero de 1990.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.292

En el Juicio de Faltas número 255/89, seguido en este Juzgado sobre daños, se ha acordado requerir al Perjudicado en el mismo Ramón Rodríguez Lozano, nacido en Belvis de Monroy (Cáceres) el 9 de Diciembre de 1961, hijo de Macario y de Felicidad y con D.N.I. número 7.451.602 y cuyo último domicilio fue en calle Sagasta número 12-planta 5ª a fin de que se persone en este Juzgado para hacerle entrega de 5.200 pesetas a su favor, que como perjudicado le corresponde en el juicio de faltas arriba expresado.

Y para que conste y sirva de citación en forma al mencionado perjudicado Ramón Rodríguez Lozano, expido la presente en Logroño, a 16 de Febrero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.293

Doña María Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 5 de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio cognición 43/90 a instancia de Don Emilio Valladolid contra Don Santiago Gamarra Muzas y otros, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia, Magistrado Juez Sra. Araujo García.— En Logroño, a 12 de Febrero de 1990.

Presentado el anterior escrito por el Procurador Don José Toledo Sobrón, el mismo únese a los autos de su razón, y hallando conforme la competencia objetiva de este Juzgado por razón de la materia y de la cuantía para el conocimiento de la pretensión actuada en aquella, se admite a trámite, teniéndose por comparecida a la parte demandante Don Emilio Valladolid Rodríguez, representado por el Procurador Don José Toledo Sobrón, y por instado juicio de Cognición sobre acción reivindicatoria, y otros: extremos más, contra Don Santiago Gamarra Muzas, Doña Ana María Cardenal Laine, estos con domicilio en esta Ciudad, y asimismo contra Don Jorge Díez Zumalabe, el cual se encuentra en ignorado paradero, a quienes se les conferirá traslado de la demanda y de los documentos a ella acompañados mediante entrega de sus copias, respecto a los dos primeros en el plazo de seis días hábiles, deberán comparecer y contestar en forma a la demanda asistidos de Abogado, por ser preceptiva dicha intervención, con apercibimiento si no lo hacen de que seguirá el juicio en su rebeldía.

Respecto al demandado Don Jorge Díez Sumalabe, por encontrarse en paradero desconocido, como solicita en el escrito, se le emplazará por medio de Edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado, en el Boletín Oficial de Guipúzcoa, por ser Andoain el último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de La Rioja para que en el plazo improrrogable de seis días hábiles comparezca ante este Juzgado personándose en forma asistido de Abogado, con apercibimiento de Rebeldía si no lo hace, librándose los correspondiente despachos, los que se entregarán al actor para su cumplimiento, facultándole ampliamente para ello. Quedan en poder del Secretario de este Juzgado, las copias simples de la demanda y documentos acompañados, para su entrega al Sr. Díez al comparecer en autos.

Al primer otrosí, se acuerda la anotación preventiva de la demanda, para lo cual, se librará mandamiento al registrador de la propiedad de Logroño, que se entregará al actor.

Al segundo otrosí, en el supuesto de que los demandados fueran casados, notifíquese dicha demanda a sus respectivos conyuges, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Al tercer otrosí, se tiene por hecha la notificación indicada.

Al cuarto otrosí, Desglosese el poder presentado, dejándose testimonio en autos y devolviéndose el original a la parte actora en su Procurador.

Al quinto otrosí, como ya se ha acordado, se emplazará al demandado Don Jorge Díez por medio de Edictos, que se publicarán en los lugares indicados en esta resolución.

Lo mando y lo firma S. Sª, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento por medio de edictos al demandado Don Jorge Díez Zumalabe, por encontrarse en domicilio desconocido, para que en el plazo indicado comparezca con apercibimiento de rebeldía si no lo hace, extiendo la presente en Logroño, fecha anterior.— La Secretaria.

Edicto

IV.294

Doña María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de Don Mariano Julio, Doña María Luisa, Don Eduardo, Don Juan Carlos, Don José Ignacio y Don Jesús Antonio Ucar Angulo representados por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio con el número 45 de 1990, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“Parcela de terreno sita en el término municipal de Uruñuela (La Rioja) en el sitio denominado “Las Huertas” o “El Arco”, con una superficie de setenta y seis áreas y ochenta y cinco centiáreas (7.685 m2) que linda actualmente, al Norte, C/ Bajada Río Yalde, al Sur, herederos de Antonio Sáez Amezua y otros, Claudio Jiménez, Alfredo Trabada Lazcano, al Este, Valeriano Marijuán Navarro, Nájimo Leza y hermanos, José Sáenz Santa María Marijuán, Eladio Pérez Alocén, Jesús Sáenz Ibáñez, Mariano J. Ucar

Angulo y hermanos, Angel García Guinea y Casilda García Navarro; y al Oeste, Río Yalde.

La misma figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, al tomo 627, libro 20 de Uruñuela, folio 72 Vto., finca 1.479.”

Apareciendo catastrada a favor de Doña María Luisa Angulo Sáenz de Santa María.

Por providencia de fecha de hoy catorce de Febrero de 1990 se ha admitido a trámite el expediente, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 14 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.295

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado Juez de 1ª Instancia e Instrucción en autos de Juicio de Faltas número 560-88 sobre Daños en Accidente de Tráfico se cita a R. Legal de Rioja Express cuya última residencia era M. de la Ensenada 18, Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja comparezcan ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, a 14 de Febrero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.296

Don Víctor Carrasco Pardiñas, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de los de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita autos de Juicio de Cognición número 144/89, a instancia de Finanzauto, S.A., con domicilio social en Madrid, contra Don Vicente Blanco Ramírez, vecino que fue de Entrena (La Rioja), actualmente en ignorado paradero, en reclamación de cantidad y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son como sigue:

“SENTENCIA.— En Logroño, a uno de Febrero de 1990.— El Ilmo. Sr. D. Víctor Carrasco Pardiñas, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de los de Logroño, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Cognición número 144/89, seguidos en este Juzgado a instancia de Finanzauto, S.A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador D. José Toledo Sobrón y bajo la dirección del Letrado D. Julio Muerza Esparza, contra Don Vicente Blanco Ramírez, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales se ignora, vecino que fue de Entrena (La Rioja), actualmente en ignorado paradero, el que no ha comparecido en autos, encontrándose declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO.— Que debo de condenar y condeno a Don Vicente Blanco Ramírez a que abone a Finanzauto, S.A., la suma de Trescientas treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y una pesetas (334.661 Ptas.), más los intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, así como al pago de las costas de este Juicio.— Notifíquese, y al demandado rebelde hágase en la forma prevista en el artículo 283 de la L.E.C., salvo que la actora solicite la notificación personal dentro del plazo legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Víctor Carrasco Pardiñas.— Rubricado.”

Y para que sirva de cédula de notificación a la parte demandada en rebeldía y su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, se expide el presente en Logroño, a 12 de Febrero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Edicto*

IV.299

Doña Puy Zatón Osés, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 74/88, seguidos a instancias de Pedro Azpeitia, S.A., representado por el Procurador Luis Ojeda Verde, contra Carlos Julián Sáinz Angulo, y esposa efectos artículo 144 R. H., en reclamación de cantidad de 905.562 pesetas, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados al demandado que luego se dirán.

En el caso de no existir postor en la misma se acuerda se acuerda la celebración de segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar desierta ésta, se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos señalados de las subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se señala para la celebración de la primera el próximo día 26 de Marzo, para la segunda el día 27 de Abril y para la tercera el día 28 de Mayo, todos ellos a las 13,00 horas, y que se celebrará bajo las siguientes condiciones.

1.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera se suspenderá la aprobación del reamte.

2.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero

que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de los bienes sirva de tipo las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y haya cubierto el tipo de las subastas, a efecto de que si la primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas, las cantidades consignadas por éstas les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositado en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en la subasta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Urbana, casa, destinada a vivienda, sita en Rivabellosa, señalada con el número 26, que mide ciento treinta metros cuadrados, y linda Norte, calle de situación; Sur, con José Luis Peciña, Este, Paza del Pueblo y Oeste, Sagarrabay, Valorada pericialmente en Dos millones doscientas setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Haro, a 13 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.300

Doña Puy Zaton Osés, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido. Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio 177/90, seguidos a instancia de Ladislao Martínez Aban, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Santo Domingo de la Calzada, bajo la dirección del Ldo. Sr. D. Alfonso López Villaluenga, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido y de Mayor cabida de las fincas que a continuación se indican, en cuantía de 37.125 pesetas.

1.— Casa con su huerta sita en Jurisdicción de Santo Domingo de la Calzada, donde llaman Arrabal de la Puebla, hoy Plaza de Hermosilla, señalada con el número 13, hoy 8, que linda por la derecha entrando, o sea por el Sur, casa de Benito Bartolomé, hoy Pedro Azpeitia Villar, izquierda o Norte, pajar de este caudal (que es la finca descrita a continuación), Este, huerta de los Hdos. de Marcos Caballos, hoy Pedro Bañares y Teófilo Arenas, y por el frente, calle de su situación. Tiene una superficie, según título de ochenta y cinco metros cuadrados.

2.— Finca urbana, que es un pajar con su huerta, sita en jurisdicción de Santo Domingo de la Calzada, donde llaman Arrabal de la Puebla, hoy Plaza de Beato Hermosilla, 7, hoy el 12, que linda a la derecha entrando, o sea el Sur, con la finca antes descrita de este caudal, izquierdo o Norte, Manuel Azofra, hoy Felipe Azofra Sacristán, espalda, huerta de los Hdos. de Marcos Ceballos, hoy Plaza Portivada número 5, de Teresa Santamaría Sáez, y frente, calle de su situación. Tiene una superficie, según título, de ciento cincuenta y tres metros cuadrados.

En virtud de lo cual y por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente edicto pueda comparecer en este Juzgado a ejercer de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a 14 de Febrero de 1990.

Cédula de citación

IV.301

La Sra. Juez de Instrucción Sustituta de esta Ciudad de Haro, y su Partido, en resolución dictada con esta fecha en Diligencias Previa número 430/89 sobre Presunto Delito contra la Propiedad Industrial, Intelectual y Falsificación de Marcas en Santo Domingo de la Calzada contra José Antonio López Hueto, ha acordado se cite al Representante Legal de Video Home Internacional, cuyo último domicilio era en Madrid, C/ Castelló, 24, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Cédula en el Boletín Oficial de La Rioja, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley

de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, y a los efectos acordados, expido el presente que firmo en Haro, a 15 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MADRID

Edicto de subasta

IV.302

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 341/86, promovido por Banco de Crédito Industrial, S.A. contra Don Cecilio Alcalde Royo, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 27 de Abril de 1990 próximo y 11,00 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 20.515.000 para la finca 3.545 y 2.797.500 para la finca 3.604.

En segunda subasta, en su caso, el día 25 de Mayo de 1990 próximo y 11,00 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en la tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 29 de Junio de 1990 próximo y 11,00 horas de su mañana, el día 29 de Junio de 1990 próximo y 11,00 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1.— No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en Secretaría o en la cuenta provisional del Juzgado, mediante talón conformado o cheque bancario, el cincuenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta. No se admitirán consignaciones en metálico.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría hasta el día antes de la celebración de la subasta, debiendo dirigirse al Agente Judicial de este Juzgado para toda cuestión referente a los mismos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

A.— Urbana. Casa en el Villar de Arnedo, C/ General Franco, 18, de ciento cincuenta y cuatro metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, consta de planta baja, primera, y la de altos, teniendo además el fondo de la casa un solar de cuatrocientos cincuenta y nueve metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, de los cuales, doscientos setenta metros cuadrados están edificados y se destinan a diferentes usos agrícolas; todo ello hace una superficie total de seiscientos trece metros y noventa y tres decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arnedo, tomo 368, libro 26 de El Villar de Arnedo, Folio 221, finca 3.545, inscripción 2, habiendo causado la hipoteca la inscripción 3.

B.— Solar, en el término municipal de El Villar de Arnedo, C/ El Cortijo, 9-B. Tiene una superficie de ciento cincuenta y tres metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arnedo, tomo 393, libro 27 de El Villar de Arnedo, folio 91, finca 3.604, inscripción 1, habiendo causado la hipoteca la inscripción 2.

La hipoteca se extiende a todo lo contenido en los artículos 109, 110, y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Madrid, a 26 de Enero de 1990.— El Secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

| | TASAS | Pesetas |
|--|-------|---------|
| Anuncios | | |
| Por cada línea o fracción (a 2 columnas) | | 79 |
| Por cada línea o fracción (a 3 columnas) | | 61 |
| Por cada palabra (9 palabras por línea) | | 10 |
| Suscripciones | | |
| Año | | 3.255 |
| Semestre | | 1.680 |
| Trimestre | | 892 |
| Venta de ejemplares | | |
| Ejemplar del mes corriente | | 37 |
| Ejemplar atrasado más de un mes | | 52 |
| Ejemplar atrasado más de un año | | 105 |